



Resolución de la Oficina General de Administración n.º 200 -2018-Fondepes/OGA

Lima,

15 NOV. 2018

VISTOS: Informe n.º 229-2018-FONDEPES/OGA/ALOG, emitido por el Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración; las Notas n.º 466-2018-FONDEPES/ALOG y n.º 259-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP; los Memorandos n.º 2512-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y n.º 369-FONDEPES/OGPP; la conformidad de la prestación emitida por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; el Certificado de Crédito Presupuestario n.º 0000002574; los Informes n.º 019-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/CAP/RGB, n.º 052-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/CAM, n.º 028-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/MTF y el Informe n.º 013-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MTF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo n.º 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley n.º 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 06 de noviembre de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, emitió la Orden de Servicio n.º 0001909 a favor del proveedor MIGUEL ALEJANDRO LEGUA TATAJE, en adelante EL PROVEEDOR, por la contratación del servicio de Elaboración del Expediente Técnico Instalaciones Eléctricas en Media Tensión para el Proyecto denominado: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San Juan de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica", por la suma total de S/ 13,800.00 (trece mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Carta n.º 034-2018-MLT, de fecha 25 de abril de 2018, el proveedor MIGUEL ALEJANDRO LEGUA TATAJE, solicitó a FONDEPES el pago por el servicio prestado, por la suma de S/ 13,800.00 (trece mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, a través de la Nota n.º 259-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP del 10 de julio de 2018 el Coordinador del área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, comunica que el Expediente Técnico de Sistema de Utilización de Media Tensión del DPA Marcona cuenta con la aprobación del concesionario eléctrico y del Especialista del Área de Estudios y Proyectos, asimismo hace llegar el Informe n.º 052-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/CAM en el que se señala que EL PROVEEDOR ha cumplido con el servicio contratado conforme se estipula en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 0001909-2017 y ha subsanado las observaciones formuladas por el FONDEPES, encontrándose Conforme el Expediente Técnico;

Que, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en adelante DIGENIPAA emitió Conformidad de la Prestación para realizar el pago por la suma de S/ 13,800.00 (trece mil ochocientos con 00/100 soles), a EL PROVEEDOR, correspondiente al pago del servicio de Elaboración del Expediente Técnico Instalaciones Eléctricas en Media Tensión para el Proyecto denominado: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San Juan de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica";





Resolución de la Oficina General de Administración

n.º 200 -2018-Fondepes/OGA

Lima, 15 NOV. 2018

Que, con Memorando n.º 369-2018-FONDEPES/OGPP de fecha 15 de agosto de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario n.º 2574 por la suma de S/ 13,800.00 (trece mil ochocientos con 00/100 soles), para atender el pago a EL PROVEEDOR, que garantiza el pago de la obligación contraída por la entidad;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, es pertinente indicar que no fue posible realizar el pago al mencionado proveedor en el mismo ejercicio que se ha contraído la obligación, debido a que conforme a lo establecido en los Términos de Referencia de Orden de Servicio, el pago a EL PROVEEDOR se condicionó a la Conformidad de la Prestación que ha sido otorgada en el presente año 2018 por la DIGENIPAA; habiéndose así mismo solicitado el reconocimiento y abono de crédito interno y devengado con Memorando n.º 2512-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 20 de agosto de 2018;

Que, asimismo, se verifica la existencia de (i) la Conformidad de la Prestación - Anexo N° 05, emitida por la DIGENIPAA con fecha 20 de agosto de 2018, en la cual señala que el contratista cumplió con la prestación del servicio y (ii) la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000002574 del 13 de agosto de 2018, que permite financiar el pago de la obligación contraída;

Que, el Área de Logística, a través de su Informe n° 229-2018-FONDEPES/OGA/ALOG del 21 de agosto de 2018, señala en sus conclusiones, que estima procedente el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados, a favor del proveedor MIGUEL ANGEL LEGUA TATAJE, por la suma total de S/ 13,800.00 (trece mil ochocientos con 00/100 soles) correspondiente al pago del servicio de Elaboración del Expediente Técnico Instalaciones Eléctricas en Media Tensión para el Proyecto denominado: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San Juan de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica";

Que, mediante Nota 466-2018-FONDEPES/ALOG, de fecha 09 de setiembre de 2018, Ejecución Contractual del Área Logística señala respecto de la aplicación de penalidades, al haber efectuado la revisión de la documentación que obra en el expediente, verificó que el 08 de noviembre de 2017 fue notificado EL PROVEEDOR con la Orden de Servicio en mención, siendo la fecha de término del servicio el 12 de enero de 2018, el Expediente Técnico aprobado fue presentado a FONDEPES el 14 de febrero de 2018, y la subsanación de observaciones el 23 de marzo de 2018, por lo que incurrió en penalidad por el retraso injustificado de treinta y ocho (38) días calendario, equivalentes a S/ 690.00 (seiscientos noventa con 00/100 soles), siendo éste el monto máximo de penalidad estipulado en la orden de servicio, el cual deberá ser descontado al proveedor.

Que, el artículo 3 del D.S. n.º 17-84-PCM, que regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, refiere que "se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces";

Que, el artículo 7 del mismo cuerpo legal señala que "el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la



Resolución de la Oficina General de Administración n.º 200 -2018-Fondepes/OGA

Lima, **15 NOV. 2018**

obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, como se puede observar, para que proceda el reconocimiento de un crédito en el marco del D.S. n.º 017-84-PCM, resulta necesario que se reúnan los siguientes requisitos: i) que la deuda haya sido adquirida en un ejercicio fiscal anterior, ii) que la deuda no haya sido afectada presupuestariamente, iii) que la deuda haya sido adquirida dentro de los montos autorizados, iv) que se cuente con la conformidad respectiva de la prestación; y, v) que se indiquen las causales por las que no se pagó en el mismo ejercicio en el cual la obligación fue contraída;

Que, asimismo, señala que *“la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Hay recursos de reconsideración y de apelación, que podrán interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El ministro o funcionario homólogo podrá delegar la facultad de resolver la apelación en el viceministro o funcionario equivalente en su caso, con lo que se tendrá por agotada la vía administrativa”;*

Que, sobre la base de lo expuesto, resultaría procedente emitir el acto resolutorio de reconocimiento y abono de crédito interno y devengado a favor del proveedor MIGUEL ALEJANDRO LEGUA TATAJE, correspondiente a la orden de servicio n.º 0001909, por el monto de S/ 13,800.00 (trece mil ochocientos con 00/100 soles), a efectos de que pueda ser cancelada en una sola armada con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2018, debiendo descontarse la penalidad por el retraso injustificado de treinta y ocho (38) días calendario por la suma total de equivalentes a S/ 690.00 (seiscientos noventa con 00/100 soles); sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades a que hubiese lugar de quienes incumplieron la normativa de contrataciones del Estado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los literales d) y o) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-Produce; y la Resolución Jefatural n.º 103-2018-Fondepes/J;

Con el visto del Área de Logística de la Oficina General de Administración.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Reconocer la deuda y abono de crédito interno y devengado a favor de MIGUEL ALEJANDRO LEGUA TATAJE, titular de la orden de servicio n.º 0001909, emitida el 06 de noviembre de 2017, correspondiente al pago del servicio de Elaboración del Expediente Técnico Instalaciones Eléctricas en Media Tensión para el Proyecto denominado: “Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San Juan de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica”, por el monto de S/ 13,800.00 (trece mil ochocientos con 00/100 soles), en mérito a los argumentos señalados en la presente resolución.





Resolución de la Oficina General de Administración

n.º 200 -2018-Fondepes/OGA

Lima, 15 NOV. 2018

Artículo 2º. - Autorizar al Área de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración, proceder con el pago del monto adeudado señalado en el artículo precedente, efectuando el registro de las fases de compromiso, devengado y girado, debiendo descontar el monto ascendente a S/ 690.00 (seiscientos noventa con 00/100 soles), por concepto de penalidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º. - Notificar copia de la presente resolución al Área de Logística y al Área de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración, así como al proveedor MIGUEL ALEJANDRO LEGUA TATAJE, para los fines pertinentes.

Artículo 4º. - Encargar al Área de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.fondepes.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.


C.P.C. TERESA QUIROZ SILVA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN